

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Agosto de 1888.)

Sección segunda.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vencidas las dificultades que se han opuesto al comienzo de las obras para instalar en el palacio nuevo de Vista Alegre el Asilo de Inválidos del trabajo y dictadas ya por este Ministerio, de conformidad con los acuerdos y Consejos de la Junta organizadora del Asilo, las disposiciones necesarias para la más rápida y acertada ejecución de dichas obras, importa procurar el mejor éxito de la suscripción pública destinada á dar participacion á todos en la realización de un pensamiento que

hoy se convierte en hecho en Madrid, en la esperanza de que ha de ser estímulo y ejemplo para la creación en centros obreros de establecimientos de igual índole destinados á amparar y socorrer á los que queden inutilizados para el trabajo.

A este fin, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido ordenar se hagan públicas nuevamente las disposiciones contenidas en el artículo 8.º del Real decreto de 11 de Enero de 1887, según las cuales todo donativo que llegue á 250 pesetas da derecho al título de fundador; el que ascienda á 5.000 pesetas faculta para presentar un asilado, y toda suscripción que llegue á 250 pesetas anuales da al suscriptor los derechos especificados para los dos casos anteriores. Asimismo se ha servido S. M. disponer que las suscripciones puedan hacerse en esta Corte en casa del Tesorero de la Junta D. Carlos Prast, y en provincias en las Delegaciones de Hacienda, publicándose en la *Gaceta* los nombres de los suscritores y las cantidades por que se suscriban, y cuidando esa Direccion general de facilitar cuantos datos y noticias se le pidan para contribuir al mayor éxito del humanitario propósito que ha determinado la creación del Asilo de Inválidos del trabajo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1888.—*Moret.*—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

RELACION de los donativos destinados al sostenimiento del Asilo de Inválidos del trabajo, creado por Real decreto de 11 de Enero de 1887; recaudados hasta la fecha.

	Pesetas.
S. M. la Reina Regente.	20.000
S. A. la Serma. Sra. Infanta Doña Isabel.	2.500
Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá.	1.000
Doña Teresa Pierrad, viuda del Excelentísimo Sr. General D. Leopoldo de Gregorio.	250
Excmo. Sr. D. Mariano Monasterio.	500
Excmo. Sr. D. Jaime Girona.	5.000
D. Galo Gil y Correa.	250
D. José Storch.	250
Excmo. Sr. D. Arturo Marcoartú.	250
Excmo. Sr. Marqués de Vallejo.	5.000
Excmo. Sr. Conde de Finat.	500
Doña Dolores Finat.	50
D. José Finat.	50
D. Hipólito Finat.	50
Excmo. Sr. D. Romualdo de Céspedes y Ogarón.	5.000
D. Vicente García.	250
Doña María Juana Hernandez.	500
TOTAL.	41.400

Madrid 25 de Julio de 1888.

(Gaceta del 28 de Julio 1888.)

Seccion cuarta.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

La cuarta disposicion transitoria de la Ley de 11 de Mayo último creando las Administraciones Subalternas de Hacienda concede á los contribuyentes, durante el plazo de seis meses, el derecho de rectificar ante la Administracion respectiva la riqueza contributiva

que posean ó pedir la comprobacion de la misma, sin incurrir en multa por las diferencias que resulten.

Por consecuencia de dicha prescripcion establece el art. 102 del Reglamento de igual fecha, dictado para el servicio de investigacion de la Hacienda pública, que durante el mismo plazo de seis meses se abstendrán los Inspectores de incoar expediente alguno de defraudacion, concretándose á reunir la mayor suma de datos y antecedentes para el cumplimiento en su dia de dicho servicio.

Atendido el interés extraordinario que para los contribuyentes tiene la concesion de la expresada facultad, y con el propósito de que puedan utilizar en el plazo prefijado, que empezó á regir en 1.º del corriente, los importantes beneficios que les otorga la Ley de 11 de Mayo, he dispuesto que se le dé la mayor publicidad posible, y en su virtud encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que la den á conocer á sus administrados y que manden fijar el presente *Boletín* en el sitio de costumbre.

Los Administradores Subalternos de Hacienda cuidarán tambien de cooperar á la publicidad de la Ley, dando á los contribuyentes toda clase de facilidades con el fin de que no se esterilice el pensamiento que la inspiró.

Valladolid 26 de Julio de 1888.—*Mariano G. Puig Samper.*

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo que dispone la tercera disposicion transitoria de la ley de 11 de Mayo último, creando las Administraciones subalternas de Hacienda, los Ayuntamientos de las cabezas de partido judicial, una vez terminados el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, las matrículas de la Industria y Comercio y los Padrones de cédulas personales para el actual año económico, dispondrán la entrega, mediante inventario á la Administracion subalterna respectiva, de los amillaramientos y sus apéndices, registros, libros, padrones, matrículas y demás documentos relativos á las expresadas contribuciones é impuestos, dando cuenta á esta Delegacion de haberlo verificado.

Los Administradores subalternos cuidarán de que en los inventarios de entrega que habrán de extenderse por triplicado, se consignen con toda precisión y claridad la clase de documentos ó libros que reciban, los folios de que conste cada uno y su estado de conservación, y dispondrán lo necesario para que se custodien con todo esmero y con las seguridades convenientes.

Un ejemplar de los inventarios se entregará al Presidente del Ayuntamiento; otro se conservará en la Administración subalterna, y el tercero será remitido á esta Delegación, debiendo los tres ejemplares quedar autorizados por el Presidente y Secretario de la Corporación municipal y por el Administrador subalterno y el Interventor.

Valladolid 27 de Julio de 1888.—*Mariano G. Puig Samper.*

Núm. 2617.

ACADEMIA PROVINCIAL DE BELLAS ARTES
DE LA PURÍSIMA CONCEPCION DE VALLADOLID.

**Programa del Concurso á premios para el
año de 1888.**

PRIMER GRUPO.

ESTUDIOS DEL NATURAL Y REPRODUCCIONES
ARTÍSTICAS É INDUSTRIALES.

Sección especial.—Se concederán tres medallas de bronce como *Recompensa Especial*, y tres accésit de la misma, á cuyos premios podrán aspirar todos los que sean ó hayan sido alumnos ó alumnas de la Escuela. Serán admitidas en esta Sección las copias de toda clase, entendiéndose por tales las que reproduzcan otra obra, aunque sea con distintos medios que el original, y prefiriéndose en igualdad de mérito artístico los trabajos ejecutados con procedimientos poco comunes.

SEGUNDO GRUPO.

OBRAS ORIGINALES DE BELLAS ARTES Y DE ARTE
INDUSTRIAL.

1.º Se concederán dos premios de primera clase de 250 pesetas cada uno y tres de segunda de 125 id., á los que podrán aspirar

todos los que sean ó hayan sido alumnos ó alumnas de esta Escuela. Para la adjudicación de estos premios no se establece división alguna de género, clase ni procedimiento en las obras que se presenten.

2.º Los expositores que hayan obtenido anteriormente tres premios de segunda clase no podrán aspirar más que á los de primera, y los que hayan merecido tres de estos, solo concurrirán á la *Recompensa Especial* de este grupo.

3.º Terminando en 30 de Junio del año próximo venidero la *Pension* concedida en virtud de concursos como *Recompensa Especial* se propondrá con el mismo objeto al alumno que sea acreedor á ella. Los aspirantes presentarán sus obras á este efecto, siendo condición precisa que hayan conseguido por lo menos tres premios de 1.ª clase. La Academia elevará á las Excelentísimas Corporaciones provincial y municipal la propuesta del Tribunal y el Reglamento que se forme, teniendo en cuenta la especialidad en que el interesado haya obtenido los premios para los trabajos que deba practicar durante la *Pension*; quedando sujeto el agraciado á todas las obligaciones que se preceptuen, en el caso de que la Excm. Diputación y Excmo. Ayuntamiento se dignen acordar la continuación de la *Pension* en sus respectivos presupuestos.

4.º Las obras enviadas por los pensionados correspondientes al año vencido el último de Junio del actual, formarán parte integrante de este Concurso, calificándose por el Tribunal con arreglo á sus reglamentos especiales, los cuales remitirá la Academia con este objeto al referido Tribunal.

DISPOSICIONES GENERALES.

1.ª El Tribunal se compondrá de nueve individuos de esta Academia y dos en representación de las Corporaciones provincial y municipal.

2.ª No serán admitidas las obras en barro no cocido. La Academia tomará las debidas precauciones para la buena conservación de los trabajos presentados, pero no responde de los desperfectos que por causas imprevistas puedan ocurrir.

3.ª Las obras se presentarán del 5 al 10 de

Septiembre de once de la mañana á una de la tarde en la Secretaría de la Academia acompañadas de una hoja firmada por los expositores ó sus representantes, en que expresen el pueblo de su naturaleza, residencia, el año y la clase en que hayan probado curso en esta Escuela, los premios obtenidos en Concursos anteriores, el asunto de la obra con los datos explicativos que crean oportunos y el grupo á que la destinan. Si la presentasen sin opción á premio lo manifestarán igualmente. En la Secretaría se facilitarán á los expositores hojas impresas para el cumplimiento de esta disposición.

4.^a Los premios se adjudicarán al mérito absoluto. Si algun expositor presentase dos ó mas trabajos en el mismo ó en diverso Grupo, y merecieran premio todos ellos, solo se le concederá una recompensa por una de las obras, sin que se entienda por esto que las otras no pudieran merecerla.

5.^a Todos los trabajos se expondrán al público en la época que el Tribunal designe, cuidando de que se hallen expuestos y juzgados el día de la sesion pública del presente año, en el que se entregarán los premios á los interesados.

6.^a Las obras que obtengan Premio en el segundo Grupo así como los envios del Pensionado del Excmo. Ayuntamiento quedarán propiedad de la Academia y se colocarán en este Museo provincial. Los trabajos premiados con medalla ó accésit en el primer Grupo, serán propiedad de sus autores.

Los expositores premiados en el segundo Grupo que por cualquier circunstancia quieran disponer libremente de sus obras podrán hacerlo; pero no recibirán el premio metálico sino solamente el diploma correspondiente á su Premio ó Accésit. En este caso lo manifestarán por escrito á la Secretaría de la Academia en el plazo que media desde la calificación por el Tribunal del Concurso hasta el último día de la Exposicion.

7.^a La Excmo. Diputacion y Excmo. Ayuntamiento costean los gastos del Concurso, habiéndose visto obligada la Academia por las necesidades de su presupuesto á suprimir las diversas secciones del primer grupo que figuraban en el programa del año anterior; y aun respecto de los premios pecuniarios anun-

ciados, se entenderá que dependen de que el presupuesto municipal que rige por ahora en este ejercicio (donde se halla incluida la partida correspondiente) continúe vigente en lo sucesivo, cuya eventualidad se manifiesta á los expositores para los efectos oportunos.

Si otras Corporaciones ó particulares costearan nuevos premios se pondrá oportunamente en conocimiento del público.

Valladolid 22 de Julio de 1888.—El Presidente, *César Alba*.—El Secretario general, *Francisco Lopez Gomez*.

NUM. 2144.

Ayuntamiento constitucional de Peñafior.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1888.

MES DE ENERO.

Día 1.^o—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Con arreglo á lo dispuesto por el artículo 39 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, se acordó verificar el alistamiento de mozos el día 7 de dicho mes á las diez de la mañana.

Dada cuenta de una solicitud del vecino Facundo Garrote en reclamacion de socorros para atender á urgentes necesidades, se acordó librar con cargo al fondo de beneficencia y á favor del interesado 10 pesetas.

Día 8.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la sesion anterior. Se propuso la distribucion de fondos del presupuesto municipal para todo el corriente mes, y se acordó que durante el mismo no se libre cantidad alguna con cargo á dicho presupuesto, más que lo acordado hasta fin de Diciembre anterior.

Se dió lectura á los *Boletines oficiales* y demás correspondencia del Ayuntamiento, recibidos en el presente mes, de cuyo contenido quedaron enterados todos los concurrentes.

Día 15.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la sesion anterior. Con motivo de los frecuentes daños que se cometen en los sembradas por caballerías y hasta por personas, se nombró al Concejal D. Estéban Martinez para

que se encargue de la resolución de expedientes de denuncias por daños en los campos, quedando á sus órdenes los guardas locales de monte y campo y los demás auxiliares del Municipio que le sean necesarios á aquel fin; y para en los casos de ausencia ó enfermedad, le sustituirá en sus funciones el Concejal D. Estanislao Baraja.

Día 22.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la sesion anterior. Se dió lectura á la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 27 de Diciembre de 1887 referente á aprovechamientos forestales, y el Ayuntamiento acordó solicitar el de caza, leñas y pastos del monte de este Municipio, para el año económico de 1888 á 1889, remitiendo las oportunas notas á la Superioridad dentro del término legal.

Se acordó nombrar la Comision de Concejales que ha de formular el proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1888 á 1889, y al efecto fueron designados el señor Alcalde D. Norberto Real, Regidor Síndico D. Estéban Martinez, el Regidor Interventor D. Patricio Calvo, el Regidor segundo D. Pablo Perez y el Regidor cuarto D. Estanislao Baraja, con encargo de formar dicho proyecto dentro del referido mes.

Día 29.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la sesion anterior. Se acordó practicar la rectificacion del alistamiento de mozos á las diez de la mañana de este dia.

Se aprobaron las listas electorales formadas para la eleccion de Concejales, y se acordó su fijacion al público durante los primeros quince dias del mes de Febrero conforme al artículo 22 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Se acordó hacer la monda de la fuente pública y alberques, pagando su importe con cargo al capítulo 6.º de gastos del presupuesto municipal vigente.

MES DE MARZO.

Día 5.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la sesion anterior. En virtud de lo que dispone el artículo 73 de la ley de Quintas vigente, se acordó que el acto de clasificacion de soldados del presente reemplazo y de los mozos exceptuados en los de 1885, 1886 y 1887, tenga lugar el dia 12 de dicho mes, para lo cual serán citados los interesados por papelela dupli-

cada sin perjuicio de los anuncios que serán puestos en los sitios de costumbre como previene la ley.

Se propuso la distribucion de fondos del presupuesto municipal, y se acordaron los correspondientes á este mes.

Se acordó dar el riego á los prados del común y se nombró para este servicio al obrero José Blanco, por el jornal de una peseta diaria, cuyo importe se librará con cargo al cap. 6.º de gastos del presupuesto municipal vigente.

Se presentó para su exámen el proyecto de presupuesto adicional al ordinario para el ejercicio económico de 1887 á 1888, y fué aprobado.

Se examinó igualmente el proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1888 á 1889, y se aprobó en todas sus partes, acordando su exposicion al público por término de quince dias.

Día 12.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.

No hubo más asuntos de qué tratar.

Día 19.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.

Se dió lectura á los *Boletines oficiales* y demás correspondencia del Ayuntamiento de cuyo contenido la Corporacion quedó enterada.

Día 26.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.

Se dió lectura á la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 15 de dicho mes y se acordó remitir á la Junta provincial del censo las cédulas, empadronamiento, resúmenes, memorias y cuentas pertenecientes al censo general de esta poblacion verificado el dia 31 de Diciembre de 1887.

La corporacion quedó enterada del contenido de la circular del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia, fecha diez y ocho de dicho mes inserta en el *Boletín Oficial* núm. 43.

MES DE MARZO.

Día 4.—Ordinaria.—Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada.

Se propuso la distribucion de fondos del presupuesto municipal para este mes y fué aprobada.

Día 11.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió lectura á los *Boletines Oficiales* y demás correspondencia del Ayuntamiento de cuyo contenido la Corporacion que enterada.

Por los Concejales D. Estanisló Baraja y D. Valentin Real, se recordó al Ayuntamiento la obligacion en que se halla de poner en cobro las cantidades consignadas en presupuesto y que en el caso de no realizar la cobranza dentro de los plazos señalados por la ley, se proceda contra los morosos por la vía de apremio, acordando el Municipio el ingreso de las cantidades presupuestas dentro de los plazos legales, empleando si fuese necesario la via de apremio contra los deudores á fin de evitar cualquiera responsabilidad que pudiera resultar á los señores Concejales por fata de cumplimiento á las disposiciones de la Instruccion.

Día 18.—Ordinaria.—Se dió lectura al acta de la sesion anterior y fué aprobada.

Por el representante del gremio de cosecheros se presentó una carta de pago expedida por la Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de estar satisfecho el cupo de consumos correspondiente al tercer trimestre del actual año económico. La Corporacion quedó enterada.

Se dió cuenta de una comunicacion del Recaudador de este Ayuntamiento solicitando la devolucion de varios expedientes instruídos contra deudores á fondos municipales y se acordó que por la Alcaldía se entreguen dichos expedientes al Recaudador y se procure hacer efectivas todas las cantidades vencidas y no ingresadas.

Día 23.—Extraordinaria.—Se acordó nombrar una comision compuesta del Ayuntamiento y Depositario de fondos municipales, para que pasen á la Capital de provincia á liquidar con el apoderado D. Angel Chamorro las cantidades obrantes en su poder pertenecientes al Municipio precedentes de inscripciones, recibir las que fueren é ingresarlas en areas municipales.

Día 25.—Ordinaria.—Se dió lectura al acta de la sesion y fué aproba.

Se nombró en comision al concejal D. Patrio Calvo para que asista con los mozos sujetos al llamamiento en el reemplazo del presente año que hayan alegado excepcion, al juicio de

exenciones ante la Comision provincial el dia tres de dicho mes, y los gastos que cause se libren con cargo al capitulo primero de gastos del presupuesto municipal vigente.

Peñaflor 31 de Marzo de 1888.—Teodoro Platon.

En la sesion ordinaria de este dia se dió cuenta del extracto que antecede y fué aprobado.

Peñaflor 13 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Norberto Real.—Teodoro Platon, Secretario.

NÚM. 1989.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

EXTRACTO de los acuerdos, tomados por este Ayuntamiento, durante el tercer trimestre del actual ejercicio económico, que forma la Secretaría en cumplimiento del articulo 109 de la ley municipal.

MES DE ENERO DE 1888.

Día 4.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta al Ayuntamiento de las operaciones realizadas de contabilidad, hasta fin de Diciembre último, cuyo balance aprobó la Corporacion municipal. Tambien se aprobó la distribucion de fondos del presente mes, acordando que terminado el ejercicio del Presupuesto de 1886-87 proceda la Contaduria á formar la correspondiente liquidacion del mismo para en su vista proceder á la formacion del Adicional de resultas, y cuentas municipales. Se aprobó el extracto de sesiones del trimestre anterior. Se acordó contestar al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia que sin embargo de conceptuar exactos los débitos consignados en su comunicacion de 24 de Diciembre último, no puede legalmente el Ayuntamiento someterse al pago de su importe por proceder el débito de ejercicios cerrados y hallarse en totalidad en poder segundos contribuyentes á los cuales resulta formado expediente de responsabilidad, y que mientras tanto no recaiga por la Delegacion el fallo que corresponda en el mencionado expediente, el Ayuntamiento no puede resolver de una manera concluyente.

Día 8.—Sesion extraordinaria.—Se proce-

dió á la formacion del alistamiento de mozos correspondientes al reemplazo del corriente año.

Día 10.—Sesion extraordinaria.—Se acordó proceder á la formacion de nuevas cartillas evaluatorias, segun se ordena en las disposiciones vigentes.

Día 11.—Sesion ordinaria.—Enterado el Ayuntamiento de la apremiante necesidad por que atraviesa la clase obrera, acordó que hallándose consignadas 300 pesetas en el artículo 2.º, capítulo 6.º del Presupuesto ordinario, se gasten en el número de jornales que haya necesidad para la recomposicion de varios caminos vecinales y caso de que no hubiera bastante para socorrer el tiempo necesario á los necesitados, con la cantidad presupuestada, se puede tambien utilizar parte de las 1.000 pesetas consignadas en el art. 3.º del capítulo 5.º del Presupuesto de gastos. Se acordó formase la Comision correspondiente, el Presupuesto adicional de resultas; como así bien pasen las cuentas municipales del ejercicio de 1886-87 á la censura del Síndico del Ayuntamiento.

Día 18.—Sesion ordinaria.—Se acordó poner de manifiesto al público por término de quince dias en la Secretaría de la Corporacion, el Presupuesto adicional de resultas. Emitido dictamen por el Sr. Síndico en las cuentas municipales del ejercicio de 1886 á 87, el Ayuntamiento acordó pasen á la Comision de Hacienda.

Día 25.—Sesion ordinaria.—Se instruyó á la Corporacion de no haberse presentado reclamacion alguna sobre inclusion en las listas electorales para Compromisarios, y enterado el Ayuntamiento acordó declarar ultimadas referidas listas, de las que se remitirá una copia al Sr. Gobernador civil. Tambien se acordó proceder á la formacion de las listas de electores para cargos concejiles. Dada cuenta á la Asamblea del dictamen emitido por la Comision de Hacienda en las cuentas municipales de 1886-87, acordó aquella por unanimidad, prestarlas su aprobacion.

Día 26.—Sesion extraordinaria.—Se dá cuenta al Ayuntamiento y Junta municipal del censo de poblacion, de una comunicacion del Sr. Gobernador civil, en la que ordena se proceda á la rectificacion de los antecedentes

reunidos para la formacion del censo, acordando que se proceda á la rectificacion, y terminada que sea, se ponga en conocimiento de la Junta provincial.

Día 29.—Sesion extraordinaria.—Se procedió á la rectificacion del alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual.

MES DE FEBRERO.

Día 1.º.—Sesion ordinaria.—Se aprobó el balance de contabilidad realizadas hasta el dia 31 de Enero.

Día 8.—Sesion ordinaria.—Por la Corporacion fueron nombrados los Médicos y talladores que han de prestar los reconocimientos que se susciten y talla que han de medir los mozos del reemplazo actual. Se acuerda por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se anuncien vacantes por término de 20 dias, las plazas de Médicos titulares de esta poblacion.

Día 11.—Extraordinaria.—Se acuerda la rectificacion y cierre definitivo del alistamiento.

Día 12.—Extraordinaria.—Se procedió á la clasificacion y declaracion de soldados para el año actual y revision de los mozos de Reemplazos anteriores.

Día 15.—Ordinaria.—Se acordó proceder al pago del tercer trimestre del Impuesto de Consumos y contingente provincial, en las Cajas respectivas de la provincia.

Día 18.—Extraordinaria.—Se aprobó por el Ayuntamiento y Junta municipal el Presupuesto adicional de Resultas, como así bien las cuentas municipales del ejercicio de 1886-87.

Día 22.—Ordinaria.—Se dió lectura de la correspondencia oficial recibida durante la semana de que el Ayuntamiento quedó enterado.

Día 29.—Ordinaria.—Se dió cuenta del balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este dia así como de la distribucion de fondos para el mes de Marzo, acordando el Ayuntamiento quedar enterado. Se leyó una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, en la que transcribe la R. O. del Ministerio de la Gobernacion dictada

en 27 de Diciembre último, en el recurso de alzada interpuesto por este Ayuntamiento contra la providencia del Gobierno civil de la provincia, que declaró nulo el acuerdo tomado por esta Corporacion en 12 de Febrero de 1885, declarando responsables á los Concejales de años anteriores por descubiertos á la Hacienda, y cuya nulidad se fundó en no haber tomado parte en la votacion mayoría legal de señores capitulares; y habiendo sido confirmada dicha nulidad por referido Ministerio, se ordenó que de nuevo se tome acuerdo para hacer la declaracion que proceda. Se acordó satisfacer á los auxiliares del censo de poblacion los haberes devengados en la confeccion del mismo.

MES DE MARZO.

Dia 3.—Extraordinaria.—Se acordó declarar responsables mancomunadamente de los descubiertos en favor de la Hacienda, por consumos y otros impuestos, á las ex-Concejales que funcionaron en los bienios de 1874 75 á 1882-83.

Dia 7.—Ordinaria.—Leídos que fueron los *Boletines oficiales y Gacetas de Madrid* recibidos durante la semana el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Dia 14.—Ordinaria.—Se procedió al sorteo, para sacar á la suerte los once individuos que han de asociarse al Ayuntamiento para acordar el medio mas sencillo de cubrir el encabezamiento de Consumos.

Dia 21.—Ordinaria.—No habiendo asuntos de qué tratar se leyó la correspondencia oficial habida durante la semana quedando el Ayuntamiento enterado.

Dia 28.—Ordinaria.—Terminado que ha sido el tiempo por que se expuso al público el Apéndice al amillaramiento para el año económico de 1888-89 sin que se haya presentado reclamacion alguna, se acordó prestarle su aprobacion definitiva.

Dia 29.—Extraordinaria.—Se acuerda adoptar el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos para el año de 1888-89.

La Seca 5 de Abril de 1888.—El Secretario, Prudencio Calvo.

Aprobado por el Ayuntamiento el anterior extracto en sesion ordinaria de este dia.

La Seca 11 de Abril de 1888.—V.º B.º El Alcalde, Mariano Cantalapiedra.—El Secretario, P. Calvo.

Seccion quinta.

NÚM. 2620.

Don Lorenzo Merino Miguel, Juez municipal de esta villa en funciones de Juez de instruccion de la misma y su partido, por hallarse con licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se encarga á las autoridades todas é individuos de Policia judicial, procedan á la busca y detencion del gitano Juan Antonio Fernandez y le conduzcan á este Juzgado á fin de prestar declaracion indagatoria en causa criminal que se le instruye por robo de caballerías, procediéndose tambien á la busca y captura de dichas caballerías, que al final se detallarán, como á la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan legalmente su adquisicion, pues así lo tengo acordado en providencia dictada en dicha causa, por robo de caballerías de la pertenencia de Eduardo Bores, vecino de Villotilla, la noche del diez y siete de Junio último.

Dado en Carrion de los Condes á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Lorenzo Merino.—Por mandado de su señoría, Licenciado Carlos de Castro.

Señas de las caballerías robadas.

Un macho de tres años, de siete cuartas de alzada menos dos dedos poco más ó menos, pelo castaño oscuro, esquilado á raya, y cubierto en las manos.

Un macho lechal, pelo castaño oscuro, de alzada de cinco cuartas poco más ó menos.

VALLADOLID.—1888.

IMPERNTA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion.